

á los S. s. Magistrados que, si no supieron apreciar el hecho comprobado en autos que entraña el segundo aspecto, menos aún podrán aventurarse en disquisiciones jurídicas, si no muy elevadas, al menos bien difíciles y peligrosas para cerebros poco ejercitados.

El segundo aspecto de la cuestión, es más accesible. Podría resolverlo ventajosamente el más atrasado y bisoño estudiante de leyes. Puede plantearse sencillamente en estos términos: el 10 de Julio de 1900, presentó Valdés, diciéndose apoderado de Mercenario, una querrela de calumnia extrajudicial contra los Redactores de *El Hijo del Ahuizote*. El poder no fué presentado con la querrela, sino al día siguiente, 11 de Julio, (comprobado en autos por la diferencia de fechas que se nota en la querrela y en el testimonio del poder.) Sin embargo de que Valdés no comprobó su personalidad el 10 de Julio, se dió entrada á la querrela y se tramitó desde luego.

No habiéndose presentado el poder juntamente con la querrela, ésta no tenía, ni podía tener, subsistencia legal alguna. Es terminante el art. 658 del Código Penal: «No se podrá proceder contra el autor de una injuria, difamación ó calumnia, sino por queja de la persona ofendida.» Se impone, pues, el vicio de nulidad que afecta á todo el procedimiento, desde luego, que la querrela fué promovida por un intruso, sin que valga la objeción que pudiera surgir sobre que, al presentarse el poder, se ratificó lo hecho, porque lo que es perfectamente nulo, lo que no existe, lo que es la nada jurídica, no puede ratificarse. La resolución es clarísima.

Al Tribunal, sin embargo, se le escapó esa claridad. Mejor dicho, no se le escapó, no hagamos la ofensa de que tres Magistrados en el último tercio de su vida, no hubiesen visto la prueba constante en autos y no hubiesen aplicado á un hecho sencillo, la prescripción, también sencilla, de la ley. Creemos que vieron la objeción, que vieron las pruebas, que conocieron el precepto legal; pero que pasaron sobre todo ello con supersticioso respeto, y por eso vemos en el Resultando Primero y en otros

de los Resultandos, que les horrorizó la idea de asentar esa fecha tremenda, 10 DE JULIO, que se alzó como vigorosa protesta, y se redujeron á decir: «Que en Julio del año próximo pasado, se presentó Valdés, etc., etc.»

### UNA GRAVE INEXACTITUD.

Dice la ejecutoria del Tribunal (Considerando 1º): «Que tanto el cuerpo del delito de calumnia extrajudicial hecha al Sr. Antonio Mercenario . . . . . así como los delitos acumulados (*los delitos no se acumulan*, Srs. Magistrados; se acumulan *los procesos*. Es forzoso no olvidar el trillado tecnicismo jurídico) de injurias al propio señor y de injurias al Sr. Lic. Arturo Paz . . . . . *están comprobados*, en los artículos relativos al Sr. Mercenario y caricatura relativa al Sr. Lic. Paz . . . . .»

Esta aseveración es radicalmente inexacta y nos admira cómo se ha asentado en la ejecutoria con las pretensiones de un dogma.

Estudiaremos ligeramente los párrafos denunciados.

En el párrafo denunciado como calumnioso, se dice que: «. . . . . de una manera misteriosa y eléctrica, asaltan, *cuatro hombres* en plena población y protegidos por la sombra de la noche, á un Sr. Caneda, disparándole sus pistolas é hiriéndolo de gravedad . . . . .» agregando que el agredido era poseedor de una hacienda en la que andaba interesado «el de sin fé de bautismo,» y concluía indicando que se aclarase el enigma.

Esto fué lo que consideró calumnioso Mercenario, ésto fué lo que movió epilépticamente al Juez Pérez de León, ésto fué lo que motivó tantos trastornos, tantas vejaciones y tantas arbitrariedades. Y ésto, sin embargo, no es calumnioso á Mercenario.

Puede verse en el párrafo aludido, que se imputa el asalto á *cuatro individuos*. No es posible suponer lógicamente que esos cuatro individuos fueran Mercenario. Solamente el Juez Correccional y la Sala